

## Contenido

CAPITULO I.....	3
<b>DENOMINACION, OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO, AMBITO TERRETORIAL, IDEOLOGIA .....</b>	<b>3</b>
Art. 1º.- Con el nombre de “Asociación de Jugadores Patológicos Rehabilitados de Valladolid” (AJUPAREVA).....	3
Art. 2º.-Personalidad jurídica propia .....	3
Art. 3.- Podrán formar parte de esta Asociación .....	4
Art. 4.- El Objetivo primordial de la Asociación .....	4
Fines: .....	4
Art. 5º.- La sede social de la Asociación.....	6
Art. 6º.- El ámbito territorial de la Asociación .....	6
Art. 7º.- Utilidad Pública.....	6
Art. 8º.- Apolítica y aconfesional.....	7
CAPITULO II.....	7
<b>DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, INCOMPATIBILIDADES, SANCIONES, DISTINCIONES .....</b>	<b>7</b>
Art. 9º.- La Asociación de Jugadores Patológicos de Valladolid será de constitución abierta, .....	7
Art. 10º.- La Asociación estará constituida por diversas clases de socios/as:.....	7
Art. 11.- Todos los socios/as tendrán los derechos que en estos Estatutos se les concede conforme con su condición.....	8
Art. 12.- Serán obligaciones de los socios numerarios o no numerarios:.....	10
Art. 13.- Serán motivo de baja de la Asociación: .....	11
Art. 14.- El socio moroso en el pago de las cuotas establecida .....	11
Art. 15.- Ningún socio de AJUPAREVA podrá pertenecer simultáneamente .....	12
Art. 16.- Quienes dejaran de pertenecer a la Asociación.....	12
CAPITULO III.....	12
<b>DE LA ADMINISTRACION Y ORGANOS DE GOBIERNO .....</b>	<b>12</b>
Art. 17.- La Asociación se registrará.....	12
Art. 18.- La Asamblea General .....	13
Art. 19.- Acordada la legitimidad de la Asamblea General.....	13
Art. 20.- A la Asamblea General competente.....	14
Art. 21.- La Asamblea General Extraordinaria .....	15
Art. 22.- Los acuerdos que se adopten en la Asamblea General Ordinaria serán firmes ...	16
Art. 23.- La Junta Directiva .....	16

Art. 24.- La Junta Directiva .....	16
Art. 25.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos .....	16
Art. 26.- La duración de los cargos de la Junta Directiva .....	16
Art. 27º.- La Junta Directiva celebrará reunión obligatoria .....	17
Art. 28º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida .....	17
Art. 29º.- Serán funciones atribuciones de la Junta Directiva. ....	17
Art. 30º.- El Equipo Técnico Asesor.....	18
Art. 31.- El Equipo Técnico Asesor estará constituido .....	19
Art. 32.- Corresponderá al presidente/a:.....	20
Art. 33.- Son funciones del vicepresidente/a:.....	21
Art. 34.- El Secretario/a .....	21
Art.35.- El Tesorero/a .....	22
Art. 36.- El Vicetesorero/a .....	23
Art. 37.- Los/as vocales .....	23
Art. 38.- Son funciones de los Vocales:.....	23
Art. 39.- Es potestad y requisito de la Asamblea General.....	24
Art. 40.- Cualquier miembro de la Junta Directiva que recaiga .....	24
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>24</b>
<b>DEL PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTOS</b> .....	<b>24</b>
Art.41.- La Asociación se servirá para cumplir sus fines.....	24
Art. 42.-Ningun bien patrimonial podrá enajenarse.....	24
Art.43.- Los recursos económicos de la Asociación.....	24
Art. 44.- Los presupuestos .....	25
Art. 45.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.....	25
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>26</b>
<b>DE LA DISOLUCION</b> .....	<b>26</b>
Art. 46.- Esta Asociación solo podrá disolverse.....	26
Art. 47.- Disuelta la Asociación.....	26
<b>DISPOSICION ADICIONAL</b> .....	<b>27</b>

## CAPITULO I

### **DENOMINACION, OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO, AMBITO TERRETORIAL, IDEOLOGIA**

Art. 1º.- Con el nombre de “ASOCIACIÓN DE JUGADORES PATOLÓGICOS REHABILITADOS DE VALLADOLID” (AJUPAREVA), se constituye en Valladolid una asociación u organización no gubernamental, de naturaleza benéfico-social y sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y se ajustará tanto en lo que en ellos se expresa, como en cuanto en ellos no está previsto, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias.

Art. 2º.- La ASOCIACIÓN DE JUGADORES PATOLÓGICOS REHABILITADOS DE VALLADOLID (AJUPAREVA) es una asociación con personalidad jurídica propia e independiente de cada afiliado, y, en consecuencia, gozara de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como de total autonomía administrativa y patrimonial, por lo cual:

- a) Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido
- b) Podrá promover y seguir los procedimientos que le puedan corresponder, así como ejercitar derechos y acciones ante cualquier persona, autoridad, organismo o jurisdicción.
- c) Podrá adherirse, vincularse o integrarse dentro de cualquier organismo federativo de ámbito regional, nacional o extranjero que agrupe asociaciones con actividades similares o afines, cualquiera que sea su origen o naturaleza, siempre que cuente para ello con la necesaria autorización, otorgada por la Asamblea General.

**Art. 3.-** Podrán formar parte de esta Asociación, todas aquellas personas que hayan perdido o estén en vías de perder la voluntad de abstenerse de jugar a cualquier modalidad de juegos de azar que comporte pérdidas económicas o repercusiones negativas sobre la salud o el bienestar social o familiar, acogiendo también a título numerario a familiares, parejas o consortes y no numerarios a técnicos adheridos y personas o entidades benefactoras, así mismo podrán formar parte de esta asociación toda persona con cualquier otro tipo de adicción sin sustancia.

**Art. 4.-** El Objetivo primordial de la Asociación será el de acoger, reunir e integrar miembros afectados por el juego de azar y otras adicciones sin sustancia, con los siguientes fines y actividades.

#### Fines:

- a) Lograr y mantener para todos los/as afectados/as el estado de abstención absoluta de cualquier práctica de juegos de azar y otras adicciones sin sustancia que comporte adicción o patología y con ello pérdidas económicas, así como problemas familiares, psíquicos, laborales o sociales, entre otros, que pudieran dimanar del juego de azar y de otras adicciones sin sustancia.
- b) Ayudará a todos los/as afectados/as, tanto enfermos/as como familiares, para que la recuperación del estado de salud y bienestar perdido por causa o a consecuencia del juego de azar y otras adicciones sin sustancia sea total y definitiva, tanto en el orden físico como en el psíquico, en el ámbito familiar, laboral y social, es decir, para conseguir la rehabilitación psico-socio-familiar integral.
- c) Elevar su formación moral, cultural, psicológica y social.

- d) Estar al tanto de todas las cuestiones legales, administrativas, sociales, prácticas, etc., que puedan ser importantes para lograr la abstención y recuperación del jugador patológico o ludópata.
- e) Sensibilizar a la opinión pública, y en especial, a la parte de la sociedad más cercana (familia), acerca de la significación y los fines de la Asociación, para facilitar y culminar el proceso de rehabilitación y la reinserción socio-familiar al máximo nivel posible.
- f) Defender los derechos del socio/a, paciente/a y su tratamiento y rehabilitación, de acuerdo con la Constitución Española, que otorga a todo español el derecho a la salud.
- g) Velar por los intereses de los/as socios/as, y evitar por todos los medios legales la injerencia de elementos ajenos y perturbadores del orden interno de la Asociación y la propagación, entre los/as socios/as, de actividades, actitudes o ideologías que vayan en detrimento de cualquiera de los fines de la Asociación o de sus socios/as.

Para contribuir a la prevención social de la ludopatía y de otras adicciones sin sustancia, la Asociación llevara a cabo las siguientes actividades y actuaciones:

- 1) Actuaciones de propia iniciativa, para reunir y difundir información general, especializada sobre los problemas derivados del uso y abuso de los juegos de azar y otros comportamientos adictivos.
  - Organización de cursos, seminarios, coloquios, conferencias, mesas redondas y cualquier otro programa de formación sobre los juegos de azar y otros comportamientos adictivos y sus consecuencias.
  - Intervención en medios de comunicación social.  
Investigación sobre las condiciones individuales y sociales que inducen al consumo habitual de juego y otras adicciones sin sustancia
- 2) Colaboración con las autoridades gubernativas, judiciales, médicas, sanitarias, etc., cuando asuman iniciativas de prevención respecto al juego de azar y otras adicciones sin sustancia.

- 3) Fomento de contactos y operaciones, o en su caso de integración con entidades regionales, estatales o extranjeras de análoga naturaleza o finalidad.
- 4) Promoción de nuevas asociaciones locales o federaciones dedicadas a las mismas o análogas actividades, orientándolas y apoyándolas en su funcionamiento.
- 5) Fomentar la disminución de los juegos de azar y otros comportamientos adictivos, así como su publicidad, frenando su expansión y consiguiendo que, por lo menos, parte de los beneficios que genera el juego y otras adicciones sin sustancia, reviertan en la rehabilitación de los jugadores/as patológicos o ludópatas y sobre los adictos/as sin sustancia.
- 6) Gestionar la posibilidad de controlar al máximo el acceso del jugador a las salas de juego, bien facilitando los trámites de autodenuncia obligatoria ante la Delegación del gobierno o mediante aislamiento efectivo de los locales de juego correspondientes.

Art. 5º.- La sede social de la Asociación se fija en Valladolid, en la Avenida del Valle Esgueva, N.º 8, sin perjuicio de que en un futuro pueda ampliarse o trasladarse la misma.

Art. 6º.- El ámbito territorial de la Asociación se circunscribe a Valladolid y su provincia independientemente de que en el futuro se pueda ampliar a regional, o de que puedan establecerse en el ámbito local o provincial otras asociaciones con fines similares que refuercen la competencia de esta Asociación en determinadas zonas o poblaciones que por su demanda social requiriesen una especial atención y confluencia de esfuerzos.

Art. 7º.- La Asociación de Jugadores Patológicos Rehabilitados de Valladolid se compromete a gestionar la condición de Asociación de Utilidad Pública y, en su caso, a actuar y funcionar de acuerdo con tal privilegio.

Art. 8º.- La Asociación de Jugadores Patológicos Rehabilitados de Valladolid, por su misma naturaleza y fines, se declara APOLÍTICA y ACONFESIONAL.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, INCOMPATIBILIDADES, SANCIONES, DISTINCIONES

Art. 9º.- La Asociación de Jugadores Patológicos de Valladolid será de constitución abierta, bastando para ingresar y formar parte de la misma que las personas reúnan las condiciones especificadas en el art. 3.

Art. 10º.- La Asociación estará constituida por diversas clases de socios/as:

- De numero
  - Familiares de numero
  - Familiares no numerarios
  - Técnicos/as
  - Protectores/as
  - Honorarios/as
- a) Serán socios/as de número, o miembros activos/as, que componen la Asociación con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones, las personas que así lo solicitan en función de padecer o temer llegar a padecer ludopatía o enfermedad del juego de azar, u otra adicción sin sustancia, consistente en la posibilidad de prescindir por sí solas de la dependencia que comporta dicha patología, y que estén dispuestas a acatar, respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación.
- Igualmente serán socios de numero todos los familiares que así lo deseen y estén dispuestos a acatar, respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación
- b) Serán socios/as consortes o familiares, sin derecho a voto, las personas que, habiendo sido afectadas a la convivencia directa, conyugal o familiar, con el enfermo/a se sientan movidas a ingresar en la Asociación para, con su

soporte moral, contribuir activamente en la rehabilitación de sus respectivos familiares.

- c) Serán socios/as técnicos, cuantos profesionales, organizados o integrados en un Equipo Técnico Asesor, suscriban el compromiso de prestación de servicio a la Asociación, y hayan sido previamente admitidos como tales por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo con el Equipo Técnico previamente constituido, siendo en todo caso su colaboración de carácter altruista y su vinculación sin derecho a voto.
- d) Serán socio/as protectores las personas que, no precisando de los servicios de la Asociación, pero participando del espíritu de la misma, colaboren en la consecución de sus fines con donativos de dinero, ayudas materiales o trabajos personales, y que haya sido reconocidos con tal título por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, careciendo asimismo del derecho a voto.
- e) Serán socios/as honorarios las personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Junta Directiva, refrendado por la Asamblea General, merezcan la distinción por sus relevantes cualidades o labor meritoria para la Asociación, careciendo asimismo del derecho a voto.

Art. 11.- Todos los socios/as tendrán los derechos que en estos Estatutos se les concede conforme con su condición:

- a) Disfrutar de los servicios, actividades y prerrogativas de la Asociación dentro de las normas previstas para ello.
- b) Participar en las asambleas, sesiones y comisiones de trabajo que desarrollen el funcionamiento de la Asociación.
- c) Informar por escrito a la Junta Directiva de cuantas quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades considere oportunas.
- d) Solicitar información a la Junta Directiva sobre la marcha de la Asociación.

Los socios/as de número tendrán los siguientes derechos:

- e) Tener voz en las Juntas Generales o Asambleas desde el primer día, y voto, siempre que se tenga constancia de una abstención de juego de al menos cuatro meses de antigüedad, no se haya perdido el contacto habitual y directo con la Asociación desde más allá de los últimos cuatro meses, y este al corriente de las obligaciones especificadas en el art. 12. En caso de que no se cumplan rigurosamente tales requisitos, conservaran los socios de numero su derecho a voz, pero sin voto
- f) Los socios/as familiares de número tendrán voz en las Juntas Generales o Asambleas desde el primer día y voto a partir del cuarto mes de antigüedad.
- g) Los familiares no numerarios tendrán voz en las Juntas Generales o Asambleas desde el primer día, pero no tendrán voto.
- h) En caso de imposibilidad de asistencia en persona, podrá delegar su voto en otro socio/a activo mediante escrito en el que conste el número del documento nacional de identidad, así como el de socio, con un máximo de representación de dos socios por cada uno de los comparecientes.
- i) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.
- j) Ostentar la calidad de elegible para ocupar cualquier cargo dentro de la Junta Directiva de la Asociación, siempre que lleve como mínimo un año de total abstinencia de juego y haya asistido y participado en las actuaciones de la Asociación, principalmente terapias de grupo, con la regularidad necesaria.
- k) Los socios familiares podrán ostentar la calidad de elegibles para cualquier vocalía excepto la del grupo joven y equipo técnico, y para los cargos de vicesecretario/a, tesorero/a y vicetesorero/a siempre que lleven como mínimo un año en la asociación y haya asistido y participado en las actuación de la Asociación, principalmente terapias de grupo, con la regularidad necesaria, siempre que la representación familiar en la Junta Directiva no supere el 50% de sus integrantes y dejando para los socios rehabilitados siempre con el visto bueno del equipo técnico los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a.

- l) Recibir por parte del Equipo Técnico la ayuda precisa y necesaria para su adecuada y completa rehabilitación.

Art. 12.- Serán obligaciones de los socios numerarios o no numerarios:

- a) Cumplir las disposiciones reglamentarias y los acuerdos de la Asociación.
- b) Contribuir al mayor prestigio, desarrollo y engrandecimiento posibles de la Asociación, al cumplimiento de sus fines y defensa de sus intereses.
- c) Desempeñar con el mayor celo cuantos servicios, misiones o cargos, propios de la Asociación, le fueran confiados.
- d) Guardar absoluta discreción y riguroso secreto sobre los datos de la personalidad y circunstancias de la vida privada de cada socio que se hayan podido conocer con motivo de la convivencia en el grupo o durante el desarrollo de las terapias de grupo.
- e) Denunciar a la Junta Directiva todo aquello que atente contra los principios y fines de la Asociación, o que pueda ser perjudicial o lesivo tanto para los intereses generales como para los socios, cualquiera que sea su condición.
- f) Solicitar autorización expresa de la Junta Directiva para cualquier gestión que se pretenda realizar en nombre de la Asociación.
- g) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y sus actividades, con la cuota establecida en Asamblea General.
- h) Asistir a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias y frecuentar tanto como sea posible la sede social y las relaciones de convivencia con los demás miembros de la Asociación, así como las sesiones de terapia de grupo.
- i) Asistir al menos al 50% de las terapias grupales, salvo prescripción terapéutica específicamente marcada por el equipo técnico, para poder acceder a las consultas profesionales tanto Psiquiátricas como Psicológicas.

### Art. 13.- Serán motivo de baja de la Asociación:

La renuncia voluntaria del socio, que deberá ser notificada mediante escrito de este a la Junta Directiva.

La exclusión forzosa, impuesta por acuerdo de la Junta Directiva, y luego refrendada por la Asamblea General, cuando el asociado haya incurrido en:

Incumplimiento renuente de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiese, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Actuaciones deshonorosas o contrarias a la moral y lealtad debidas, de las que se derive el desprestigio de la Asociación, de los socios o el deterioro de la convivencia o actividades corporativas de los mismos.

El supuesto de la exclusión forzosa del socio por acuerdo de la Junta Directiva exigirá la incoación por parte de esta, previa audiencia del interesado, de un expediente sancionador, contra el que el socio podrá interponer recurso de alzada, y que será presentado en Asamblea General Extraordinaria, para que esta ratifique o revoque, en el plazo pertinente al caso, la decisión de la Junta Directiva, sin que contra tal dictamen quepa ya recurso alguno, permaneciendo mientras tanto el expedientado temporalmente separado de los derechos y obligaciones inherentes a la condición de socio.

Art. 14.- El socio moroso en el pago de las cuotas establecidas, que tenga pendientes cuatro o más meses, será apercibido por la Junta Directiva para que,

en el plazo de quince días regularice o justifique su situación. Una vez transcurrido el citado periodo, y si no hubiera abonado la cantidad adeudada, se entenderá que renuncia a sus derechos como socio de AJUPAREVA, y en consecuencia será dado de baja por falta de pago, a no ser que la Junta Directiva aprecie la existencia de causas plenamente justificadas.

Art. 15.- Ningún socio de AJUPAREVA podrá pertenecer simultáneamente a cualquier otra asociación, grupo u organismo, que vaya en contra de los principios, normas, fines o intereses de esta Asociación; por lo que, en caso de seguir interesado en pertenecer a la otra entidad, podrá ser dado de baja en esta.

Art. 16.- Quienes dejaran de pertenecer a la Asociación, cualquiera que sea la causa, no tendrán derecho a reclamación alguna en lo que se refiere a la cuota abonada, así como a cualquier otra clase de aportación que hubiera efectuado a la Asociación; y en cambio se hallaran sujetos al cumplimiento o cancelación de los compromisos u obligaciones que tuvieran contraídas.

## CAPITULO III

### DE LA ADMINISTRACION Y ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 17.- La Asociación se registrará, dentro del marco de los presente Estatutos, por el sistema de autogobierno, de acuerdo con el principio de representación a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Equipo Técnico Asesor.

**Art. 18.-** La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad colectiva de la Asociación, ejercitando en ella sus afiliados los derechos de soberanía en forma de acuerdos mayoritarios.

Constituida por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, y al corriente de sus obligaciones, se reunirá con carácter ordinario y obligado una vez al año, dentro del primer trimestre natural; y con carácter extraordinario, cuantas veces la estime necesario la Junta Directiva por mayoría de dos tercios, o la solicite una cuarta parte al menos de los socios activos, por medio de un escrito dirigido al Presidente, en el que conste las firmas de los solicitantes, con sus correspondientes números de DNI y de socio, el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

**Art. 19.-** Acordada la legitimidad de la Asamblea General, deberá atenderse a las siguientes condiciones:

- a) Las asambleas generales deberán ser convocadas con un mínimo de quince días de antelación, mediante notificación a los socios y en el tablón de anuncios de la Asociación o en redes sociales en el que se haga constar el Orden del Día, o en su defecto, por causas excepcionales y justificadas, mediante nota difundida a través de los medios de comunicación social de la localidad.
- b) Sólo podrán tratarse en ellas los asuntos que hayan sido expresamente considerados en el Orden del Día, reservándose todas las demás cuestiones para el Capítulo de Ruegos y Preguntas.
- c) En caso de ser solicitada a convocatoria por la cuarta parte de los socios, el presidente deberá fija la fecha para su celebración dentro de los treinta días siguientes a su solicitud
- d) Serán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, entre presentes y representados, la mayoría simple de los socios, y en segunda convocatoria (media hora más tarde), cualquiera que sea el número de asociaciones concurrentes.

- e) Las actas de las sesiones de la Asamblea General deberán reflejar fielmente, además de las decisiones que se adopten, las diversas opiniones expuestas por los socios, y a petición de ellos podrá hacerse constar textualmente alguna proposición observación o pregunta.
- f) Serán presidentes y secretarios de las asambleas generales los mismos que ocupen estos cargos en la junta directiva, o en su defecto, según determine la Asamblea.
- g) Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán grabadas para su transcripción al acta, y se guardara una copia de seguridad en soporte digital para que los Fedatarios y los socios que así lo deseen puedan tener acceso a ellas.

#### Art. 20.- A la Asamblea General competente.

- a) Lectura del Acta de la Asamblea anterior y la memoria anual reglamentaria, dando cuenta en ella la Junta Directiva de la gestión y estado de cuentas de la entidad, que se someterá a examen y aprobación de la Asamblea, así como el proyecto de actividades y presupuestos para el ejercicio siguiente.
- b) Renovación, elección y nombramiento de los cargos de la Junta Directiva que hayan finalizado su mandato o que hayan resultado vacantes.
- c) Designar potestativamente entre los socios de numero dos fedatarios de actas de Asambleas y, renovables a juicio de la propia Asamblea cada año (o en cualquier fecha si se hace en sesión extraordinaria); a los que se dotara de competencias para inspeccionar y fiscalizar las actas de las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinarias, pudiendo discrepar de lo que en ellas se transcribe, exigiendo su rectificación y dando fe con su firma de lo escrito en el acta.
- d) Actualización del censo de socios con informe de altas y bajas.
- e) Acordar las decisiones que se estimen convenientes conforme se establece en los Estatutos, sobre proposiciones que la Junta Directiva presente a la Asamblea, o que presente cualquier socio debidamente facultado para ello y que deberán de ser formuladas por escrito por él o los interesados y

F01-18/Ed01/070119

entregadas a la secretaría de la entidad con una semana, al menos, de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Art. 21.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a propuesta de la Junta Directiva o de una cuarta parte, al menos, de los socios con derecho a voto, y tendrá por objetivo:

- a) Renovación, elección y nombramiento de la Junta Directiva, en sus cargos vacantes o en su totalidad si se hubiera cumplido el plazo reglamentario de su mandato o hubiese dimitido en pleno. En cualquiera de esos casos, se convocarán elecciones generales, a las que podrán concurrir cuantos socios de numero lo deseen, siempre que se presenten organizados en candidaturas constituidas al menos por cinco personas para cubrir los cargos de mayor responsabilidad de la Junta Directiva. Las votaciones se harán a mano alzada, y será elegida la candidatura que obtenga mayor cantidad de votos.
- b) Renovación de la Junta Directiva por voto de censura.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Constitución, integración o desvinculación de organismos federativos.
- e) Disposición o enajenación de bienes, o inversiones extraordinarias que sobrepase la cuarta parte del presupuesto anual.
- f) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva, como también imposición de distinciones
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Todos aquellos asuntos para los que, considerados trascendentes por la Junta Directiva, o al menos el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto, se hayan convocado expresamente en la Orden del Día.

**Art. 22.-** Los acuerdos que se adopten en la Asamblea General Ordinaria serán firmes cuando sean aprobados por mayoría simple de votos, contabilizando no solo los votos de los presentes, sino también los emitidos por delegación en otro miembro de la Asociación mediante escrito firmado, en el que figure el número del DNI, así como el de socio, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

En el supuesto de la Asamblea General Extraordinaria, para que los acuerdos sean firmes será preciso el voto favorable de los dos tercios del total de los votos, salvo para el caso de la elección de Junta Directiva, en que bastara la mayoría absoluta o relativa a las restantes opciones presentadas.

**Art. 23.-** La Junta Directiva es el órgano permanente de normal gobierno, gestión, administración y representación de las Asociaciones.

Estará compuesta por: Un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a, un/a vicesecretario/a, un/a tesorero/a, un/a vicetesorero/a, y seis vocales, uno de los cuales será elegido, entre el Equipo Técnico.

**Art. 24.-** La Junta Directiva debe ser nombrada por votación libre de la Asamblea General, necesitándose para la elección, la mayoría simple de los votos, entre presentes y representados.

**Art. 25.-** Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, completamente al margen de cualquier interés personal o materia, salvo que, por determinadas circunstancias, y a juicio de la Asamblea General alguno de sus miembros debiera dedicar de forma permanente la totalidad del horario laboral al servicio de la Asociación.

**Art. 26.-** La duración de los cargos de la Junta Directiva, siempre reelegibles, será ordinariamente de cuatro años, salvo renuncia voluntaria o cese disciplinario, quedando obligada la Junta Directiva saliente a poner al corriente a la Junta Directiva entrante, durante el tiempo que esta lo precise.

Art. 27º.- La Junta Directiva celebrará reunión obligatoria cada seis meses (dos al año), y cuantas veces la convoque el presidente, a instancia propia o a petición de la tercera parte de los miembros de la misma, en cuyo caso deberá celebrarse en el plazo máximo de quince días. En cualquier caso, la Junta Directiva suministrará a través del libro de actas o antes de las terapias, informe sobre lo tratado y resultado, para conocimiento de todos los socios.

Art. 28º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida, cuando comparezcan, al menos, una tercera parte de los miembros componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de presidente.

Art. 29º.- Serán funciones atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Organizar, dirigir y administrar la Asociación como mejor convenga para su desarrollo y cumplimiento de sus fines
- b) Interpretar y cumplir los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera, de la Asociación y velar por su cumplimiento general.
- c) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas Generales y ejecutar sus acuerdos.
- d) Redactar la Memoria Anual, los presupuestos, los balances, las actas y cuantos documentos sean necesarios para desarrollar al máximo los fines de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y decidir la causa de baja.
- f) Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan, como también conceder distinciones a cualquier socio o persona que por su comportamiento o trayectoria en, o a favor de la Asociación se hubiese hecho merecedor a ella.

- g) Nombrar al Equipo Técnico Asesor, cuya función tutelar sobre la Asociación y los asociados, deberá reconocer y proteger, cooperando con sus miembros para conseguir el óptimo funcionamiento de este órgano.
- h) Organizar y designar comisiones de trabajo para el desarrollo y mayor rendimiento específico de las actividades y fines de la Asociación, coordinando al mismo tiempo la labor de las mismas, a través de sus vocales, y en la última instancia su presidente.
- i) Establecer, apoyar, proteger, o al menos permitir la constitución, dentro del marco jurídico de la Asociación, de secciones o colectivos especiales, como pueden ser: El colectivo juvenil de jugadores patológicos, o la sección de familiares o de consortes, etc., a las que deberá dotar de una relativa autonomía funcional y de una representatividad en la Junta Directiva, a través de las correspondientes vocalías.
- j) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de los cargos de la propia junta, hasta el nombramiento definitivo en la Junta General.

Art. 30º.- El Equipo Técnico Asesor será el órgano encargado de tutelar, proteger y potenciar la rehabilitación de los socios activos mediante la aportación de sus conocimientos técnicos y su experiencia profesional, a través de las siguientes funciones:

- a) Prestar asistencia clínica, psicológica y social especializada al enfermo (jugador patológico o personas con cualquier adicción sin sustancia), tanto antes de su rehabilitación, para lograrla con su deshabituación y la psicoterapia de grupo, como durante su etapa de rehabilitación.
- b) Prestar asistencia clínica, psicológica y social especializada al familiar para lograr su recuperación, por los daños sufridos a consecuencia de la adicción de su familiar enfermo.

- c) Dirigir y aplicar las técnicas de grupo más adecuadas y oportunas a cada persona, grupo y momento para conseguir el máximo nivel de eficacia en la psicoterapia de grupo.
- d) Colaborar, orientar y asesorar a la Junta Directiva, y, en su caso, desarrollar las actuaciones pertinentes, en todas cuantas cuestiones, circunstancias y problemas esté en juego la rehabilitación o la salud de los socios o el prestigio y eficaz cumplimiento de los fines de la Asociación, intervención arbitral puede ser especialmente útil y necesaria en casos en que sea dudosa la rehabilitación de quienes pretenden ocupar cargos directivos o desempeñar funciones de responsabilidad, individualmente o a través de las comisiones de trabajo.
- e) Iniciar, incentivar, dirigir y supervisar cuantos trabajos de investigación clínica, psicológica y epidemiológica sobre patología del juego puedan suscitarse para contribuir al mejor conocimiento, prevención y tratamiento de la ludopatía y de los jugadores patológicos.
- f) Proteger los intereses sanitarios, culturales y jurídicos de los socios y de la Asociación.

**Art. 31.-** El Equipo Técnico Asesor estará constituido por un conjunto de profesionales, cuyo máximo/a responsable, designado/a como tal por la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea, desempeñará a su vez el cargo de director/a Técnico de la Asociación, pudiendo encontrarse entre los más cualificados:

- Médico/a-psiquiatra.
- Psicólogo/a sanitario colegiado.

Y cuantos profesionales, sin ánimo de lucro, puedan vincularse a título de colaboradores con el mencionado director/a Técnico y reciban el V.º B.º de la Junta Directiva, (siendo en este sentido especialmente recomendables: asesor jurídico, pedagogo social, experto en marketing, economista, técnico en consumo, en ingeniería electrónico o informativa, etc.).

### Art. 32.- Corresponderá al presidente/a:

- a) Orientar y dirigir el funcionamiento y desarrollo de la Asociación con arreglo a los Estatutos y a los criterios y objetivos marcados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Equipo Técnico Asesor.
- b) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier organismo o acto público, pudiendo otorgar poderes a favor del vicepresidente, o en su derecho, a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, o bien al asesor jurídico, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y de trabajo, especialmente Junta Directiva, Equipo Técnico y comisiones de trabajo, mediante una comunicación habitual y cuantas reuniones considere oportunos.
- d) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva, así como también las reuniones de trabajo de las distintas comisiones organizadas y cualquier otra que tuviera lugar en la Asociación con ámbito general.
- e) Fijar el Orden del Día en las citadas reuniones, teniendo en cuenta las sugerencias y requerimientos de los restantes directivos, del Equipo Técnico y de los socios en general.
- f) Velar por el correcto desarrollo de las reuniones, para lo cual podrá retirar el uso de la palabra a quien considere que está faltando al respeto a los demás o se aparte reiteradamente del Orden sujeto de la reunión, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder contra dicho socio.
- g) Visar y suscribir, con el secretario, y los fedatarios, las actas de las reuniones y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- h) Autorizar, junto al tesorero y al secretario, las órdenes de pago que procedan, relativas al funcionamiento de la Asociación.
- i) Controlar y suscribir toda clase de documentos, que emanen de la Asociación, ya públicos o privados.

F01-18/Ed01/070119

- j) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mayor régimen y administración de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Art. 33.- Son funciones del vicepresidente/a:

- a) Colaborar con el presidente/a en sus funciones.  
b) Sustituir al presidente, y hacer las funciones de tal en calidad de Presidente Interino, en caso de ausencia, enfermedad, delegación o dimisión del primero.

Art. 34.- El Secretario/a será el ejecutor responsable de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como también de la organización de la oficina de la Asociación.

Son funciones del secretario/a y Vicesecretario/a:

- a) Conservar y custodiar los libros, archivos, inventarios, documento y sellos de la Asociación (excepto los de contabilidad y administración, que son competencia del tesorero.)  
b) Llevar al día el Registro de Socios, anotando las altas y bajas que se produzcan y dando cuenta de ello al tesorero y al presidente.  
c) Redactar y certificar las actas de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias y que firmara junto al presidente/a y los fedatarios/as.  
d) Redactar y certificar las actas de las Juntas Directivas y, que firmara junto al presidente/a.  
e) Llevar la correspondencia relativa a la Asociación, tanto interna como externa.  
f) Redactar la Memoria anual de la Asociación.

- g) Seleccionar de entre los socios de número, el personal colaborador administrativo que pudiera necesitar para el correcto desarrollo de sus funciones, proponer su nombramiento al presidente/a.
- h) Librar certificaciones con referencia a los documentos de la Asociación, con el V.º B.º de presidente/a.
- i) Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Provincia, con arreglo a lo que la legislación vigente determina, la fecha y la hora en que hayan de celebrarse las asambleas generales.
- j) Prestar la ayuda que le sea requerida por los responsables de las comisiones de trabajo para el correcto desarrollo de su trabajo.
- k) Las funciones del Vicesecretario/a de serán las de colaborar con el secretario/a y sustituirle en caso de ausencia, incapacidad, delegación o dimisión, con las mismas facultades atribuidas al secretario/a.

Art.35.- El **Tesorero/a** es el responsable de la gestión financiera de la Asociación, a través de las siguientes funciones y competencias.

- a) Llevar la administración presupuestaria de la Asociación, custodiar sus libros de contabilidad y sus fondos, controlar todos los documentos de cobros y pagos, y velar por la mejor utilización de los recursos económicos.
- b) Hacerse cargo, vigilar e impulsar, junto con el Vicetesorero/a, la recaudación de los ingresos, y concretamente el cobro habitual de las cuotas de los asociados contra recibo firmado a favor de los mismos.
- c) Firmar mancomunadamente con el presidente/a y el secretario/a cuantos documentos bancarios sean necesarios, responsabilizándose junto con ellos de los fondos de la Asociación.
- d) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos, y efectuar las oportunas liquidaciones de las mismas, así como las declaraciones periódicas que exija la ley.

- e) Mantener al día los libros de contabilidad e informar de la marcha económica de la Asociación a requerimiento de la Asamblea General, de los órganos de gobierno, y especialmente informar a la Junta Directiva del estado de cuentas.
- f) Aprovisionar a la secretaria de fondos para los pagos y gastos de carácter fijo o periódico.
- g) Presentar para su aprobación a la Asamblea General el cierre del ejercicio siguiente.

Art. 36.- El **Vicetesorero/a** colaborar con el Tesorero en las funciones de Tesorería, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad, delegación o dimisión, con las atribuciones de él.

Art. 37.- Los/as **vocales** son los socios/as numerarios/as, tanto enfermos/as como familiares, designados por la candidatura electa para constitución de la Junta Directiva, o renovados por esta, para colaborar en las responsabilidades directivas de la Asociación.

Art. 38.- Son funciones de los Vocales:

- a) Las propias de todo miembro de pleno derecho de la Junta Directiva, coadyuvando en las funciones de dirección de la Asociación más las que puedan serle asignados por delegación para realizar cometidos como responsables de las comisiones de trabajo o de forma individual.
- b) En caso de ausencia, enfermedad, vacante, delegación o dimisión del presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, vicesecretario/a, dichos cargos serán asumidos por los vocales con más antigüedad de rehabilitación, o en caso de condiciones similares, por los de más edad, en tanto no resuelva la Asamblea General.

**Art. 39.-** Es potestad y requisito de la Asamblea General solicitar al Equipo Técnico Asesor informe sobre el estado y antigüedad de rehabilitación de los socio/as candidatos/as y propuestas para ocupar cargos directivos o vocalías, dado que es preceptiva una rigurosa abstención de juego durante doce meses para poder acceder a la Junta Directiva.

**Art. 40.-** Cualquier miembro de la Junta Directiva que recaiga en el juego de azar debe poner inmediatamente su cargo a disposición de la misma.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTOS**

**Art.41.-** La Asociación se servirá para cumplir sus fines:

- a) De la sede social donde se encuentre domiciliada, incluyendo instalaciones y elemento materiales (mobiliario y enseres) que pueda adquirir en propiedad o alquiler.
- b) De cuantos recursos o instalaciones puedan conseguir lícitamente, por sus propios medios o donados o cedidos por instituciones públicas o privadas.

**Art. 42.-** Ningun bien patrimonial podrá enajenarse o transferirse sin ante haber sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

**Art.43.-** Los recursos económicos de la Asociación para el desarrollo de sus fines y actividades serán obtenidos a través de:

- a) Las cuotas de los socios, tanto de inscripción, que se abonaran al ingreso en la Asociación, como de permanencia, que se abonaran por adelantado,

F01-18/Ed01/070119

con periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual, o mediante domiciliación bancaria.

- b) Las subvenciones, donativos y demás beneficios que pueda recibir pública o privadamente.
- c) Los intereses de los bienes patrimoniales

**Art. 44.-** Los presupuestos se elaborarán de acuerdo a las disponibilidades constatadas, a las previsiones de ingresos y gastos, y a las necesidades programadas, ordinaria o extraordinarias, de la Asociación, pudiendo oscilar según los casos, y estimándose inicialmente en 100.000 euros.

**Art. 45.-** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevando una contabilidad que permita obtener la fiel imagen del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas.

Efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un Libro de Actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que le resulten de la aplicación.

Las cuentas de la asociación serán auditadas anualmente por una empresa externa a la misma

La fecha del cierre del ejercicio será el 31 de diciembre.

Todas las partes de este artículo se recogerán en la Memoria anual.

## CAPITULO V

### DE LA DISOLUCION

Art. 46.- Esta Asociación solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, expresamente convocada para ese fin por la Junta Directiva, no teniendo tal acuerdo validez si no es adoptado por mayoría cualificada de votos, de forma que no podrá procederse a la disolución mientras la tercera parte más un socio, al menos, estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación, comprometiéndose por escrito a mantenerla económicamente.

Art. 47.- Disuelta la Asociación, la última Junta Directiva en ejercicio nombrará una comisión liquidadora, que procederá a la enajenación de los bienes sociales, destinando su producto a la extinción de cargas y deudas de la entidad, y el sobrante, si lo hubiere, a fines benéfico-sociales.

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a las disposiciones complementarias.

D. José Sanz Parro, secretario de la Asociación a la que se refieren estos Estatutos.

### CERTIFICA:

Que los presente Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de asociados convocada al efecto en fecha 3 de octubre de 2021.

Valladolid, 17 de abril de 2022

El secretario  
D. José Sanz Parro

V.º B.º El presidente  
D. Ángel Aranzana Haro